

NOTAS AL CONTENIDO LABORAL DEL REAL DECRETO – LEY 3/2016

El pasado día 3 de diciembre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el **Real Decreto - Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.**

EL Real Decreto - Ley 3/2016 regula la adopción de medidas "en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas", así como también "otras medidas urgentes en materia social". La norma fue publicada en el B.O.E. el pasado sábado 3 de diciembre, **con entrada en vigor el mismo día de la publicación**, con la excepción del artículo 6, que procede a modificar la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Las medidas de carácter social contenidas en el Real Decreto - Ley 3/2016, capítulo II, se encuentran reguladas en los artículos 9 y 10 y en su disposición adicional única.

El artículo 9 regula la **actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social**, previendo su **incremento a partir del 1 de enero de 2017 en un 3 por ciento respecto a las cuantías vigentes en 2016.**

Por su parte, el artículo 10, prevé que **los incrementos futuros**, es decir **a partir de 2018**, de las cuantías de **los tope máximo y de las bases máximas de cotización**, así como también del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, "se ajustarán a las recomendaciones efectuadas en tal sentido por la Comisión Parlamentaria Permanente de Evaluación y Seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Toledo y los acuerdos en el marco del diálogo social".

Por consiguiente, el futuro incremento queda condicionado a los acuerdos políticos y sociales, tanto en sede parlamentaria como en sede negociadora con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Finalmente, la Disposición adicional única, que regula la **fijación del salario mínimo interprofesional para 2017** dispone que, el Gobierno fijará, **el salario mínimo interprofesional para 2017 con un incremento del 8 por ciento** respecto del establecido por el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016.

Asimismo, **el Gobierno determinará la afectación de dicho incremento a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto que apruebe el salario mínimo interprofesional para 2017**, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada.

